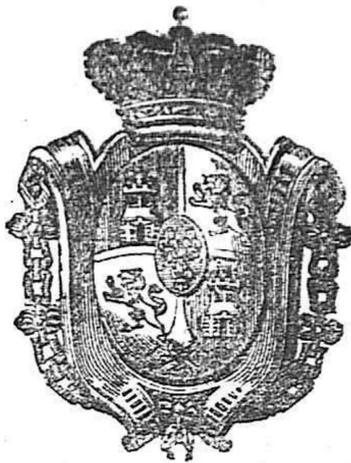


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2416

Agricultura.—Circular

Habiendo llegado á este Gobierno varias quejas de existir en varios términos de la provincia plantaciones de arroz sin la correspondiente autorización para ello, y no siendo posible consentir el que mientras á unos se les aplica todos los rigores de la ley, otros estén tranquilamente cultivando arroz sin haber cumplido ningún precepto legal, se hace preciso el que informen los Sres. Alcaldes con la urgencia que el caso reclama, si existen dichas plantaciones; nombre de las fincas en que se cultivan y de los propietarios infractores de la ley, pues estoy dispuesto á proceder con todo rigor, inclusive á que se gire por el Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia una visita de inspección é información sobre los extremos que se denuncian, puesto que la Administración pública tiene el deber de amparar los derechos de todos y aplicar la ley por igual á todos también.

Del reconocido celo y actividad de los Sres. Alcaldes espero la más exacta y rápida información á fin de dictar sin pérdida de momento las providencias necesarias en cumplimiento de los artículos 18 y 19 del reglamento para la ejecución de la ley del 60 sobre arrozales.

Tarragona 7 de Agosto de 1906.—El Gobernador, Antonio González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2417

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En uso de las facultades que me es conferidas, he acordado declarar

responsables administrativamente á los Alcaldes y Depositarios de los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, si en el término de quinto día no ingresan en esta Tesorería de Hacienda las sumas embargadas de que son Depositarios y que consisten en el 66 por 100 de las rentas y derechos de dichos Municipios recaudadas durante el año de 1905, á cuya entrega se les requiere por esta Delegación en virtud del presente.

Pueblos, nombres de los Alcaldes y Depositarios

Alforja.—Olegario Mariné.—Tomás Cabré.

Alcover.—Ramón Camps.—José Guzmá.

Borjas del Campo.—Salvador Roig.—Salvador Aymami.

Caseras.—José M.^a Peris Villagrasa.—Lorenzo Peris Villagrasa.

Figuerola.—José Giró.—Juan Sans.

Montroig.—José M.^a Tort.—Miguel Benaiges.

Nulles.—Pedro Gené.—Juan Calvo.

Renau.—José Ventura.—José Aguadé.

Riudecañas.—José Guasch.—José Rosals.

Lo que se hace público en este Boletín oficial por vía de notificación á los citados Alcaldes y Depositarios, con arreglo á lo que dispone el art. 46 del vigente reglamento sobre procedimientos en las reclamaciones económicas-administrativas para todos los efectos á que hubiere lugar.

Tarragona 6 de Agosto de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Galindo.

Núm. 2418

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DE PUERTO DE TARRAGONA

El Comandante militar de Marina de la provincia de Tarragona y Capitán del Puerto,

Hace saber: Que en esta Comandancia se ha recibido un ejemplar del Reglamento de la Exposición marítima internacional que deberá celebrarse en Burdeos de Mayo á Noviembre de 1907, organizada por la Liga marítima francesa bajo la protección del Gobierno francés, del Consejo general de la Gironda, del Municipio y de la Sociedad Filomática de Burdeos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen concurrir á dicha

Exposición, los cuales, si así lo desean, podrán examinar dicho reglamento, bien en esta Dependencia, bien en las Ayudantías de marina de los distritos pertenecientes á esta provincia marítima.

Tarragona 4 de Agosto de 1906.—P. A., Pedro Sans.

Núm. 2419

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE TARRAGONA

M. I. Sr.:—Magdalena María Anguera, Superiora de las Hermanas de la Consolación en la villa de Benisanet, á V. S. respetuosamente expone:

Que proponiéndose establecer bajo su dirección un Colegio no oficial de enseñanza primaria en dicho pueblo, calle de la Iglesia, núm. 2, acompaña los siguientes documentos prescritos por la Real orden y el Real decreto de 1.º de Julio y 1.º de Septiembre de 1902.

Por lo tanto, á V. S. atentamente suplica:

Se digne admitir á registro la presente instancia, devolviéndole un ejemplar con la respectiva nota, á los efectos del Real decreto, para que dentro el término legal se autorice por el Rectorado del distrito universitario la apertura del referido Colegio.

Gracia que la recurrente espera merecer del celo y notoria bondad de V. S.

Dios guarde á V. S. muchos.
Benisanet 28 de Abril de 1906.—La Superiora, Sor Magdalena M.^a Anguera.—M. I. Sr. Director del Instituto general y técnico de Tarragona.

Relación de documentos

- 1.º Partida de nacimiento de la interesada.
 - 2.º Certificación de conducta de la solicitante y que el local destinado á Escuela reúne excelentes condiciones.
 - 3.º Certificación de vecindad.
 - 4.º Certificación del Médico de la población en la que consta que el local tiene buenas condiciones higiénicas.
 - 5.º Estatutos de la Comunidad.
 - 6.º Reglamento por el cual se ha de regir el Colegio.
 - 7.º Cuadro de enseñanza y distribución del trabajo.
 - 8.º Plano del local.
- Lo que se hace público á fin de que

las personas que se crean perjudicadas puedan hacer, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen necesarias.

Tarragona 3 de Agosto de 1906.—El Director, D. Sáenz.

Núm. 2420

M. I. Sr.:—D.^a María Rodón Arenys, mayor de edad, soltera, Maestra, natural de Barcelona y vecina de esta ciudad de Valls, á V. S. con el mayor respeto expone:

Que proponiéndose establecer bajo su dirección un Colegio de 1.^a enseñanza en esta ciudad, y conforme se prescribe en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, acompaña los siguientes documentos:

- 1.º Dos copias de la instancia.
- 2.º Tres ejemplares del Reglamento del Colegio.
- 3.º Plano por triplicado del local donde se dará la enseñanza, con nota explicativa de la capacidad de las clases.
- 4.º Informe favorable de la Autoridad local y certificación del Inspector municipal de Sanidad.
- 5.º Cuadro por triplicado de las enseñanzas que se darán, con expresión de las asignaturas que han de explicarse.
- 6.º Los documentos de filiación de la recurrente, á saber: partida de nacimiento y certificado de buena conducta y residencia por la Autoridad municipal donde ha residido los tres últimos años.

Por tanto, á V. S. atentamente suplica se digne admitir á Registro esta instancia, devolviéndole un ejemplar con la respectiva nota de su presentación y disponer su tramite á los efectos del Real decreto citado, para que dentro del término legal se le autorice á dicho establecimiento abrir matrícula.

Gracia que espera del celo y rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.
Valls 20 de Julio de 1906.—María de la A. Rodón.—M. I. Sr. Director del Instituto general y técnico de Tarragona.

Lo que se hace público para que las personas que se crean perjudicadas acudan dentro el término de quince días, para hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Tarragona 2 de Agosto de 1906.—El Director, D. Sáenz.

ltre. Sr.:—Don Antonio Grifoll, Cura párroco de Vilallonga, natural de Alforja, provincia de Tarragona.

Expone: Que habiéndole parecido útil y aun necesario para el pueblo de Vilallonga el plantío de una Escuela privada para dar cabida en ella á los niños que materialmente es imposible la tengan en la escuela pública de dicha población, sin que, á su parecer, ningún perjuicio puede causar á la población, antes al contrario un bien para la misma, sacrificándose gustoso para la instrucción de sus feligreses; por lo que con el debido respeto le pide la aprobación del adjunto expediente para poder abrir dicha escuela. El expediente vá acompañado de los documentos necesarios.

Gracia que el interesado se promete alcanzar del recto proceder y bondadoso corazón de V. S., cuya preciosa vida guarde Dios muchos años.

Vilallonga 26 de Julio de 1906.—El Director, Antonio Grifoll, Párroco.—ltre. Sr. Director del Instituto general y técnico de Tarragona.

Relación de documentos

- 1.º Certificado de aptitud del interesado para dedicarse á la enseñanza elemental.
- 2.º Certificación del Inspector municipal de Sanidad, en la que consta que el local reúne las condiciones higiénicas para el objeto á que se le destina.
- 3.º Certificación de la Alcaldía en la que consta que el local destinado á Escuela reúne todas las condiciones higiénicas y que en nada se opone á las Ordenanzas municipales.
- 4.º Reglamento del Colegio.
- 5.º Relación de los libros de texto.
- 6.º Cuadro de distribución de horas de clase por asignaturas.
- 7.º Plano del local.

Lo que se hace público para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus reclamaciones dentro el término de quince días.

Tarragona 2 de Agosto de 1906.—El Director, D. Sáenz.

Núm. 2422

Don Jaime Estrems Sentís, Alcalde interino constitucional de Poboleda,

Hago saber: Que el día 16 del actual y hora de diez á once de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1906, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Poboleda 3 de Agosto de 1906.—Jaime Estrems Sentís.

Núm. 2423

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell

Terminado nuevamente el reparto de consumos de este Municipio para el corriente año de 1906, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo durante ocho días, á los efectos de reclamación.

Creixell 4 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Jaime Rovira.

Núm. 2424

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nulles

Confeccionado el apéndice al ami-

llaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1907, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el período de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Nulles 25 de Julio de 1906.—El Alcalde, Juan Busquets.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2425

EDICTO

Don Francisco de Asis Segú y Rodón, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en los autos de interdicto de adquirir promovidos por Pablo Ferrerons Batalla, se dictó el siguiente

CAUTO

En la ciudad de Valls á veinte y nueve de Mayo de mil novecientos seis.—Resultando que Ramon Ferrerons Calaf falleció en el pueblo de Rodoñá el día veinte y seis de Enero de mil ochocientos noventa, bajo testamento ordenado en poder del Curato de dicho pueblo en veinte y tres del propio mes y año de su fallecimiento, dejando por su heredero á su hijo Juan Ferrerons Batalla con la condición resolutoria ó pacto reversional de que si falleciese sin hijos ó con tales pero que ninguno llegase á la edad de testar, le substituí y heredero suyo substituí á su otro hijo Pablo, bajo la misma condición; que el heredero en primer lugar instituido Juan Ferrerons Batalla falleció en el expresado pueblo de Rodoñá el día veinte y cinco de Enero del año próximo pasado, habiendo dejado de su matrimonio con Dolores Olivart Ferrerons, una sola hija de corta edad llamada María que falleció asimismo á los pocos días del óbito de su padre, ó sea en treinta del propio mes de Enero á la edad de siete meses, pasando á residir á Barcelona la madre Dolores Olivart.—Resultando que dicho Pablo Ferrerons Batalla, acompañando á su demanda los documentos justificativos de los hechos antes relatados, ha acudido á este Juzgado interponiendo el interdicto de adquirir para que se le confiera la posesión de los bienes pertenecientes á la herencia del Ramón Ferrerons Calaf, á título de heredero sustituto del mismo en virtud del testamento de que se ha hecho mérito.—Resultando que los bienes cuya posesión se solicita, como pertenecientes á dicha herencia y que nadie los posee actualmente á título de dueño ni de usufructuario, según la información de testigos suministrada por el actor, consisten en los siguientes:

Primera. Una casa sita en el pueblo de Rodoñá y calle del Vendrell, señalada de número veinte y siete, compuesta de bajos con corral al detrás y un piso con desvan, de superficie doscientos setenta y siete metros, lindante á la derecha saliendo con casa de Tomás Solé, por la izquierda con la de Jaime Mercader y por detrás con tierras de los herederos de Manuel Roig.

Segunda. El derecho de rabasa sobre la finca de Pedro Ferrerons Recasens, sita en el término de Rodoñá y partida las Planas, de extensión tres jornales aproximadamente, equivalentes á una hectárea ochenta y dos áreas cincuenta y dos centiáreas, que linda al Este con Domingo Esteve, y al Norte, Oeste y Sud con tierras del propio Ferrerons.

Tercera. Otra finca á rabasa morta del propio Pedro Ferrerons, de unos tres jornales, sita en el mismo término de Rodoñá y partida Ecurri, que linda al Este con tierras de Pablo del

Sort; al Norte con N. Cirera; al Sud cop Antonio Esteve, y al Oeste con dicho Ferrerons.

Cuarta. Y otra finca ó rabasa morta, conocida por Mas den Guerra, de extensión aproximadamente tres jornales, iguales á una hectárea ochenta y dos áreas cincuenta y dos centiáreas, sita en el repetido término de Rodoñá y partida conocida por Mas den Bosch, que linda por todas partes con la propiedad conocida por Mas den Guerra.

Resultando que para mejor proveer se ha aportado á los autos certificado de la Dirección de los Registros, del que resulta que el indicado testamento es la última disposición testamentaria de Ramon Ferrerons Calaf.—Considerando que concurren todos los requisitos exigidos por los artículos mil seiscientos treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir, puesto que el actor ha presentado con la demanda copia fehaciente del testamento del causante Pedro Ferrerons Batalla, instituyéndole heredero, caso de fallecer sin sucesión en el primer lugar nombrado, cuya condición se ha verificado, y que ha justificado con testigos que pertenecen á dicha herencia los bienes cuya posesión se solicita, sin que nadie los posea actualmente á título de dueño ni de usufructuario.—Visto lo que disponen también los artículos mil seiscientos treinta y siete y mil seiscientos treinta y ocho de dicha ley.—Ha lugar al interdicto de adquirir promovido por Pablo Ferrerons Batalla, á quien se otorga, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión que solicita de los bienes expresados en su demanda, pertenecientes á la herencia de su causante Ramón Ferrerons Calaf; dese sele dicha posesión en cualquiera de los bienes que el mismo designe, en voz y nombre de los demás, por medio de uno de los Alguaciles del Juzgado, á quien se comisiona al efecto, asistido del Escribano ó de quien le sustituya, haciéndose los requerimientos necesarios á inquilinos, colonos ó arrendatarios, que también designe el demandante para que le reconozcan como poseedor de ellos, y verificado todo, dese cuenta.—Así lo mandó y firma D. Carlos de García Puelles, Juez de primera instancia de este partido; doy fe.—Carlos de G. Puelles.—Ante mí, Francisco de A. Segú.»

Y habiéndose dado ya la posesión otorgada al actor Pablo Ferrerons Batalla por el transcrito auto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de veinte y dos del actual, libro la presente para que tenga la debida publicación en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que en el término de cuarenta días desde su inserción en el mismo se presenten los que se crean con mejor derecho á la posesión á aquel otorgada, pues transcurrido sin verificarlo no se admitirá reclamación alguna contra ella, quedando solo al que se crea perjudicado la acción de propiedad, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil seiscientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, y lo firmo en Valls á treinta de Junio de mil novecientos seis.—Francisco de A. Segú.

Núm. 2426

Don José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Silverio Domech Roy (a) Banó, de treinta y ocho años de edad, hijo de José y de Rosa, soltero, de profesión adobacocios, natural de Villalba, ambulante, procesado anteriormente en

causa por disparo de arma de fuego, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar del de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado al objeto de emplazarle para ante la Audiencia de Tarragona, en la causa sobre hurto que se ha declarado terminada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez, se encarga á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Silverio Domech Roy, y su conducción en su caso á las cárceles de este partido.

Dado en Gandesa á treinta y uno de Julio de mil novecientos seis.—José Carrasco y Reyes.—Alejandro Sancho E.

Núm. 2427

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En méritos de causa criminal seguida ante este Juzgado por hurto de un reloj á Manuel Escoda Cardona contra Francisco Gisbert Durán, por la Audiencia provincial de Tarragona se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declarando como declaramos que el procesado Francisco Gisbert Durán (a) Carabases obró sin discernimiento en el delito de hurto que se le imputaba, debemos absolver y absolvemos, con declaración de las costas de oficio; entréguese dicho procesado á su familia con encargo de vigilarlo y educarlo, y en su caso llévase á un establecimiento de Beneficencia destinado á la educación de huérfanos y desamparados; quédese definitivamente en poder de su dueño Escoda el reloj y cadena que fueron sustraídos, y se reserva á Ramón Forés Curto la acción civil que pueda corresponderle, y aprobamos por fin el auto de insolvencia que de dicho procesado dictó el Juez de instrucción de Tortosa. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, etc.»

Y siendo de ignorado paradero el perjudicado Manuel Escoda Cardona, quincallero ambulante, vecino de Vandellós, donde no ha sido hallado y á quien debe serle notificada la transcrita parte dispositiva de sentencia, se expide la presente cédula para que le sirva de notificación, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia de Tarragona.

Tortosa cuatro de Agosto de mil novecientos seis.—El Escribano, Diego F. Quinzá.

Núm. 2428

Juzgado municipal de Mora la Nueva CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal suplente de esta villa en providencia de esta fecha, se cita á Alberto Vega Castellanos y José Santamaría Escouriza, que así dijeron llamarse y tener su domicilio en el portal de Sta. Madrona, número catorce, primero, de la ciudad de Barcelona, hoy de ignorado paradero, para que el día once de los corrientes y hora de las diez y seis comparezcan con las pruebas que tengan por conveniente en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en el segundo piso de las Casas Consistoriales, al objeto de celebrar el juicio de faltas que se les sigue por viajar en tren sin el correspondiente billete; advirtiéndoles que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Mora la Nueva dos de Agosto de mil novecientos seis.—El Secretario interino, Juan B. Peirats.